



**AYUDA ASOCIADA PARA LOS GANADEROS DE VACUNO DE CEBO QUE
MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014 Y NO DISPONEN DE HECTÁREAS
ADMISIBLES PARA LA ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.
C^a 2016/2017**

Esta ayuda asociada voluntaria, desarrollada en virtud del artículo 52 del Reglamento (UE) N^o 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, está destinada a los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en la Sección 8^a del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre

El objetivo de esta ayuda es la concesión de una ayuda a los titulares de explotaciones de vacuno de cebo que hayan mantenido derechos especiales en 2014, y no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a las ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.

Para esta ayuda asociada hay un límite presupuestario asignado para la **campaña 2016** de **1.440.000 €**, a repartir entre **36.662 animales** con derecho a pago, según los datos comunicados por las comunidades autónomas, estableciéndose por ello un importe unitario provisional de **39,277726 €/animal**.

A continuación, se incluyen los datos comunicados por las diferentes comunidades autónomas, y que han servido de base para la realización del cálculo del importe.

Ayuda Asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico. C ^a 2015-2016		
Sección 8 ^a del Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014		
	SOLICITUDES ACEPTADAS	ANIMALES DETERMINADOS
ANDALUCÍA	30	3.194
ASTURIAS	33	250
CANTABRIA	1	41
CASTILLA-LA MANCHA	5	686
CASTILLA Y LEÓN	24	9.300
CATALUÑA	19	4.052
EXTREMADURA	5	5.576
GALICIA	120	2.367
MADRID	1	101
MURCIA	10	6.920
PAIS VASCO	3	86
C. VALENCIANA	17	4.089
TOTAL	268	36.662

Advertir que, en virtud de lo establecido en el artículo 59 del citado Real Decreto, el importe unitario a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, se ha determinado teniendo en



cuenta la dotación presupuestaria una vez descontada la parte de la dotación que se ha incorporado al citado Régimen simplificado de Pequeños.

En base a dicho importe provisional, se podrá realizar un primer pago, que podrá alcanzar hasta el 90 % del importe total de la ayuda. En ningún caso, este primer pago se podrá efectuar sin antes haber finalizado todos los controles oportunos para la verificación de que se cumplen las condiciones de admisibilidad para el cobro de la ayuda.

Con posterioridad, las comunidades autónomas comunicarán al FEGA, antes del 30 de abril de 2017, el número definitivo de animales determinados para esta ayuda asociada; a partir de esta fecha, y en el plazo de 5 días hábiles, el FEGA comunicará a las comunidades autónomas el importe unitario definitivo de la ayuda a aplicar, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con el importe unitario provisional.

Recalcar el carácter provisional del importe unitario establecido de cara al primer pago de esta ayuda. Con la información que remitan las comunidades autónomas en el mes de abril correspondiente al número total de animales determinados para el pago de la ayuda, se establecerá el importe unitario definitivo que podría variar respecto a este importe provisional, y no siempre tendría que hacerlo al alza.

Madrid, 20 de febrero de 2017